

"G" (ante
y Arbitra
no no rind
esar de en
tiene po
a todos

842.
o por el A
la Local
Estado de
tener por
de que d
sable en e

843 (informe
oficio que
ero Cinc
Valle de
informe
nto en el a

diferir la
la partes

- "G"** (ante
y Arbitra
no no rind
esar de en
tiene po
a todos
- 842.**
o por el A
la Local
Estado de
tener por
de que d
sable en e
- 843 (informe**
oficio que
ero Cinc
Valle de
informe
nto en el a

diferir la
la partes

"G" (ante
y Arbitra
no no rind
esar de en
tiene po
a todos

842.
o por el A
la Local
Estado de
tener por
de que d
sable en e

843 (informe
oficio que
ero Cinc
Valle de
informe
nto en el a

diferir la
la partes

- "G"** (ante
y Arbitra
no no rind
esar de en
tiene po
a todos
- 842.**
o por el A
la Local
Estado de
tener por
de que d
sable en e
- 843 (informe**
oficio que
ero Cinc
Valle de
informe
nto en el a

diferir la
la partes

"G" (ante
y Arbitra
no no rind
esar de en
tiene po
a todos

842.
o por el A
la Local
Estado de
tener por
de que d
sable en e

843 (informe
oficio que
ero Cinc
Valle de
informe
nto en el a

diferir la
la partes

- "G"** (ante
y Arbitra
no no rind
esar de en
tiene po
a todos
- 842.**
o por el A
la Local
Estado de
tener por
de que d
sable en e
- 843 (informe**
oficio que
ero Cinc
Valle de
informe
nto en el a

diferir la
la partes

"G" (ante
y Arbitra
no no rind
esar de en
tiene po
a todos

842.
o por el A
la Local
Estado de
tener por
de que d
sable en e

843 (informe
oficio que
ero Cinc
Valle de
informe
nto en el a

diferir la
la partes

"G" (ante
y Arbitra
no no rind
esar de en
tiene po
a todos

842.
o por el A
la Local
Estado de
tener por
de que d
sable en e

843 (informe
oficio que
ero Cinc
Valle de
informe
nto en el a

diferir la
la partes

CRISTIAN DANIEL ROSALES ROMERO
706a6620636f653300000000000000000135c3
16/04/29 11:38:42

a: El Seco

se por p
s; por lo
ente etap

ron alega

se por p
o que se

te por ac
siguiente
mientos c

FUERDO GI
 AL QUE RE
 ECTRÓNICO
 S ASUNTOS
 ARGO DE
 de trab

La audiencia
pre la sus
al juicio

osa solici

La suspensión del acto reclamado, es un instrumento para garantizar la eficacia del juicio de amparo, porque conserva su materia y evita daños irreparables o difícilmente reparables a los derechos de la parte quejosa.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Amparo, la suspensión se decretará cuando la solicite la parte quejosa y con su otorgamiento no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el caso se acreditan los requisitos aludidos. La parte quejosa solicitó la suspensión y con su otorgamiento no se contravienen disposiciones de orden público, ni se sigue perjuicio al interés social, ya que se ostenta como **tercera extraña por equiparación**, reclamando que no fue debidamente emplazada en el juicio de origen.

No obstante, tratándose de actos tendientes a la ejecución de un laudo en materia laboral, es necesario atender también a lo que dispone el artículo 152 de la Ley de Amparo, que obliga a garantizar a la parte obrera un monto que le permita asegurar su subsistencia.

CUARTO. Consideraciones y fundamentos para NEGAR la suspensión definitiva.

Por tanto, con fundamento en el artículo 152 de la Ley de Amparo y la jurisprudencia 4a./J. 13/90, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Primera Parte, julio-diciembre de mil novecientos noventa, página doscientos cuarenta y nueve, de rubro **“SUSPENSIÓN CONTRA LAUDO. DEBE GARANTIZARSE LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR, AUN CUANDO AQUEL SE RECLAME EN AMPARO INDIRECTO.”**, se **NIEGA** la suspensión solicitada respecto a la cantidad relativa a cuatro meses de salario diario integrado que haya servido de base

dicte, sin haber tenido la oportunidad de ser oída en su defensa por desconocer las actuaciones relativas.

Entonces, como la parte quejosa es demandada en el conflicto laboral de origen, no tiene el carácter de tercero extraña a juicio en sentido estricto, sino, en todo caso, el de tercero extraña por equiparación. Por ende, no resulta aplicable dicha jurisprudencia.

QUINTO. Consideraciones y fundamentos para CONCEDER la suspensión definitiva.

Ahora, con fundamento en los artículos 128, 139 y 152 de la ley de la materia, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que las autoridades responsables **se abstengan de llevar a cabo actos tendentes a la ejecución del laudo**, en lo que exceda a la suma que se determinó para garantizar la subsistencia de la parte tercera interesada.

Lo anterior, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia o resolución que concluya el juicio en lo principal.

Ahora, el artículo 132 de la Ley de Amparo, dispone que cuando se concede la suspensión del acto, se deben garantizar los daños y perjuicios a terceros y para ello, se requiere que la parte quejosa otorgue garantía bastante para responder a los mismos.

Siguiendo esa línea, de la demanda de amparo **no se advierten datos suficientes para establecer con precisión el monto de la caución**, por tanto, se establece de **manera discrecional** la cantidad de \$***** (***** ***) *****), **garantía que deberá exhibir la parte quejosa**, para reparar los daños e indemnizar los



Incidente de suspensión 3323/2026-VII

perjuicios que con la suspensión pudiera causar a la parte actora en el juicio laboral, aquí tercera interesada, la que podrá otorgar en cualquiera de las formas permitidas por la ley.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis II.1o.T.42 K, número de registro 163920, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, agosto de dos mil diez, página dos mil trescientos noventa y ocho, cuyo rubro dice; **“SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. SI EL JUEZ FEDERAL NO CUENTA CON DATOS PARA CALCULAR EL MONTO DE LA GARANTÍA PARA ASEGURAR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON AQUÉLLA SE OCASIONARÍAN AL TERCERO PERJUDICADO, NO REQUIERE MAYOR MOTIVACIÓN PARA FUNDAR SU DETERMINACIÓN”¹**

En caso de que se opte por póliza de fianza, la Institución correspondiente deberá expedir la póliza ante este Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México y a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 282 la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; asimismo, tendrá que expresarse su vigencia, en términos de lo que establece el párrafo segundo del artículo 174 de esa ley; igualmente, tendrá que asentarse que la Afianzadora se sujeta, para el caso de que se haga efectiva, al trámite que prevé el numeral 282 invocado y su Reglamento.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la parte quejosa que la medida cautelar surte efectos desde luego, pero dejará de hacerlo **si no exhibe dentro del término de cinco**

¹ “SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. SI EL JUEZ FEDERAL NO CUENTA CON DATOS PARA CALCULAR EL MONTO DE LA GARANTÍA PARA ASEGURAR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON AQUÉLLA SE OCASIONARÍAN AL TERCERO PERJUDICADO, NO REQUIERE MAYOR MOTIVACIÓN PARA FUNDAR SU DETERMINACIÓN. De los artículos 125 y 128 de la Ley de Amparo, se advierte la facultad discrecional con la que cuenta el juzgador federal para calcular el monto de la garantía para asegurar los posibles daños y perjuicios que con el otorgamiento de la suspensión de los actos reclamados pudiera ocasionarse al tercero perjudicado, pero cuando no hay datos que le permitan calcular de alguna forma dicho monto, como son, las pruebas rendidas y las condiciones particulares imperantes en el momento, no requiere mayor motivación para fundar su determinación.”

... Cabe ...
... presente d ...
... previsto ...

se
U E L V I
la sus
el conside

—

NCEDE





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA A-55

Incidente de suspensión 3323/2026-VII

El Secretario Cristian Daniel Rosales Romero, revisó y cotejó todos y cada uno de los datos consignados en la presente resolución, la cual se incorporó al expediente electrónico que obra en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, y que el archivo electrónico correspondiente coincide en su totalidad con la presente constancia.

CONSTE.

El Secretario

Lic. Cristian Daniel Rosales Romero.

En la misma fecha se giraron los oficios **33959**, **33960** y **33961**. Conste.

CRISTIAN DANIEL ROSALES ROMERO
706a6620636a6633000000000000000000135c
16/04/29 11:38:42





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

167103259_1427000042449878004.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	CRISTIAN DANIEL ROSALES ROMERO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.35.c3	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/09/26 16:22:12 - 11/09/26 10:22:12	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	a8 2e e7 9b 97 11 4e e2 48 f5 32 59 83 5f 08 65 9f e9 35 98 8f d3 0b 88 15 13 aa 41 e6 74 b0 c5 7a fa cb 28 17 e8 57 e5 af 6e 55 da d3 d6 a1 e8 b0 ce c4 be a9 66 21 25 b4 d9 28 5e 06 5c 8b db 29 ab ab b7 57 8f 1d 05 e6 70 36 8e c7 be a9 30 b3 81 31 ea 3e 3f 29 c6 00 fc 7d 61 7a e7 f0 d9 b9 db 43 49 56 5d 57 e8 21 6e cc ed 08 74 5b c4 28 30 28 81 bc 85 4f 1b 99 ff b2 a3 79 ac e2 11 91 4b 3e 92 b8 45 7e ea d1 7a 83 67 4b 53 94 c6 65 fd 76 dc 7c a5 e5 09 66 6a da e7 72 d6 57 a0 c0 ce 25 f6 1a e6 a1 9f 50 b6 4f 14 d7 fe f2 59 2c 3f 98 18 5b 7e 53 6b 8c 8a d5 d7 ee 38 47 cd 1c e9 f2 57 da 46 f2 16 09 9e a2 23 0c 2a bf a6 30 08 91 d6 99 9d e5 bf 8c d9 a2 b9 ea 0d 0b 83 41 57 bf d7 92 e9 04 f9 a5 b6 d6 f1 82 f4 ef 88 9d ad 2b 73 e8 3d 75 16 c2 75 34 85 47 9d 69 5c f9 1c 65 97 c7 00 8f 33 02 02 63 5c 79 a0 29 27 f4 57 25 3c 0d a1 47 ed d8 87 ab 94 43 4a d3 e3 84 bf bf d8 61 59 d6 4c b2 04 12 34 2c 5b 55 ff a3 18 0b cd e7 5d fd 83 f3 c7 1a 27 b2 c4 c3 4e ff 39 31 8a dc 1e 92 f3 3c bc f2 65 99 29 ce 42 c5 c5 9e d7 1f 12 e4 3d 46 c7 d7 9d b9 9a 91 a7 19 3d de 11 68 68 35 cb 24 33 cb 51 81 96 a8 e6 55 07 a6 1b cb c5 1e 8d 80 5e 22 1a 59 9f 8d 4e			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/09/26 16:22:12 - 11/09/26 10:22:12			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.35.c3			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/09/26 16:22:12 - 11/09/26 10:22:12			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	205291382			
Datos estampillados:	yAuMEeazPpVKG7j+qolWta3LHES=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	NORMA MONTSERRAT TORRES CONTRERAS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5b.69	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	11/09/26 22:26:57 - 11/09/26 16:26:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	8a 97 9e 0f 44 ab 95 ad 5a 55 7f 24 df 5b f1 7a 9c 31 cf 44 9e ee 3d d7 a7 43 53 af ca ad a5 fb c1 01 6c 5f 7d 81 25 f6 64 ee 85 d5 1a 3c 7c 2f f5 b6 ec ab c0 c1 67 c0 dc 74 6f 3b f2 ec 4f 48 52 a6 82 c7 c4 9d e6 c3 03 7d 0e c6 8d c2 c3 1e b1 73 09 41 1f f1 df 69 2e d5 22 b3 98 d4 9c fa 90 61 de f7 04 65 64 36 67 b2 54 67 0d 51 35 0a 51 60 06 6b 48 3a 38 a1 73 48 8e 09 82 a9 0f dd 20 ec e3 15 23 1e 27 e5 ce 8c ff 98 29 ad 6f f5 18 bb 8f 91 41 a4 d4 d1 c8 3c ce 62 3e ca 57 cc b2 01 8c 66 6e d3 d7 de b4 dc 70 01 5b 80 d8 39 4f 2c cf 91 32 ad fc 22 04 70 54 1f 06 34 af 52 75 53 9f fa df b1 73 6a 4d 12 1b 6d f1 f7 4a e7 5b 02 74 33 12 4d 8c 89 d8 be d2 ff a2 a6 9b 60 0e 18 f6 14 77 ee 12 53 70 ee 47 ae 23 7f d8 c9 ac 26 ef 10 6c ef 8d bc 1b 41 25 d0 ce 19 49 77 15 97 28 48 55 68 fa f7 59 f4 56 75 0e 3c 8f be 9a f2 49 76 f6 b5 19 3b bd 47 68 e3 be fa e9 a6 c3 db fb 34 a7 bb 89 91 21 9c a7 0a 02 01 79 59 a8 83 bd 27 b7 05 01 3e 44 5a 30 d7 a5 64 09 b6 a7 ce ca 12 31 c8 cd 5f 59 8c da 09 bd 40 8f 46 09 c2 31 3e 6e 76 fc 58 f7 7e 8d 6b 34 63 28 6a a4 ed a6 1c d4 0e 7e 7b 72 5c bb 88 6f e0 ec 4b 60 39 1f c0 0b 35 b2 73 6d 89 c1 85 bd 60 e4 b2			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	11/09/26 22:26:57 - 11/09/26 16:26:57			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5b.69			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	11/09/26 22:26:58 - 11/09/26 16:26:58			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	205736419			
Datos estampillados:	c/C2dAxleMftU1vpFnsGuOGLfu8=			

El once de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Cristian Daniel Rosales Romero, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.